|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23) Dubái, 20 de noviembre - 15 de diciembre de 2023** | |  |
|  | |  | |
|  | |  | |
| SESIÓN PLENARIA | | **Addéndum 16 al Documento 85-S** | |
|  | | **22 de octubre de 2023** | |
|  | | **Original: ruso** | |
|  | | | |
| Propuestas Comunes de la Comunidad Regional de Comunicaciones | | | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | | | |
|  | | | |
| Punto 1.16 del orden del día | | | |

1.16 estudiar y desarrollar medidas técnicas, operativas y reglamentarias, según proceda, para facilitar la utilización de las bandas de frecuencias 17,7‑18,6 GHz y 18,8‑19,3 GHz y 19,7‑20,2 GHz (espacio‑Tierra) y 27,5‑29,1 GHz y 29,5‑30 GHz (Tierra-espacio) por las estaciones terrenas en movimiento no geoestacionarias del servicio fijo por satélite, garantizando a su vez la debida protección de los servicios existentes en dichas bandas de frecuencias, de conformidad con la Resolución **173 (CMR‑19)**;

**Introducción**

Las Administraciones de la CRC proponen modificaciones al Reglamento de Radiocomunicaciones para facilitar la utilización de las bandas de frecuencias 17,7-18,6 GHz, 18,8-19,3 GHz y 19,7-20,2 GHz (espacio-Tierra) y 27,5-29,1 GHz y 29,5-30 GHz (Tierra-espacio) por las estaciones terrenas en movimiento (ETEM) que comunican con sistemas de satélites no geoestacionarios (no OSG) en el servicio fijo por satélite (SFS), garantizando al mismo tiempo la necesaria protección de los servicios a los que están atribuidas esas bandas de frecuencias y las bandas adyacentes, y sin imponerles restricciones adicionales a dichos servicios.

Las Administraciones de la CRC proponen que la Conferencia examine y acuerde las siguientes medidas reglamentarias y limitaciones técnicas para la utilización de ETEM en sistemas SFS no OSG:

Las ETEM que comunican con sistemas SFS no OSG en las bandas de frecuencias 17,7-18,6 GHz o 18,8-19,3 GHz (espacio-Tierra) no podrán reclamar protección frente a los servicios terrenales que tengan atribuciones en dichas bandas de frecuencias y operen de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Las ETEM pueden utilizarse en sistemas SFS no OSG sólo cuando se cumplen las condiciones siguientes:

– cualquier asignación de frecuencias para el funcionamiento de ETEM deberá notificarse a la BR por parte de la administración que notifica el sistema SFS no OSG con el que comunicará la ETEM;

– las medidas técnicas y operativas y los posibles cambios reglamentarios derivados de los resultados de los estudios del UIT-R no deberán suavizar las disposiciones del Artículo **22** del Reglamento de Radiocomunicaciones en relación con la protección de las redes de satélites geoestacionarios (OSG) frente a los sistemas del SFS no OSG;

– las ETEM de los sistemas del SFS no OSG deben funcionar con arreglo a las características y las condiciones especificadas para las asignaciones de frecuencias de las estaciones terrenas típicas de los sistemas del SFS no OSG publicadas en la parte II-S de la BR IFIC y en los acuerdos de coordinación entre administraciones.;

– las asignaciones de frecuencia a las ETEM en los sistemas del SFS no OSG no causarán más interferencias ni reclamarán más protección que la especificada para las asignaciones de frecuencia de las estaciones terrenas típicas de los sistemas del SFS no OSG publicadas en la parte II-S de la BR IFIC y en los acuerdos de coordinación entre administraciones;

– las ETEM de los sistemas SFS no OSG no deberán utilizarse en aplicaciones relacionadas con la seguridad de la vida, salvo en los casos de aplicación del número **4.9** del RR;

– para proteger las redes OSG del SFS y el SRS que funcionan en las bandas de frecuencias 17,7-18,6 GHz, 19,7-20,2 GHz y 27,5-28,6 y 29,5-30 GHz, los sistemas del SFS no OSG que utilicen ETEM deberán cumplir las limitaciones aplicables del Artículo **22** del RR, incluidos los límites de dfpe establecidos en los números **22.5C**, **22.5D** y **22.5F** del RR y los límites operacionales de dfpe establecidos en el Cuadro **22-4B** del RR;

– para proteger los servicios terrenales de las ETEM aeronáuticas y marítimas en las bandas de frecuencias 27,5-29,1 GHz y 29,5-30 GHz, deberán cumplirse los siguientes límites:

• para las ETEM marítimas (ETEM-M): el límite de densidad de flujo de potencia (dfp) en la dirección de cualquier Estado costero y la distancia de protección mínima desde la marca de bajamar, reconocida oficialmente por el Estado costero;

• para las ETEM aeronáuticas (ETEM-A): los límites de dfp en la superficie de la Tierra dentro del territorio de cada administración;

– la utilización de ETEM en sistemas del SFS no OSG no deberá dar lugar a un aumento del nivel de interferencia en los sensores del servicio de exploración de la Tierra por satélite (SETS) (pasivo) que funcionan en la banda de frecuencias 18,6-18,8 GHz. Para garantizar la compartición con el SETS (pasivo) en la banda de frecuencias 18,6-18,8 GHz, se propone imponer límites de dfp en la superficie de los océanos a las emisiones no deseadas de los satélites del SFS no OSG con los que comunican las ETEM. Las Administraciones de la CRC no se oponen a la adopción de los mismos límites de dfp para las emisiones no deseadas de los satélites SFS no OSG en el marco de los puntos 1.16 y 1.17 del orden del día de la CMR-23.

– Las ETEM de los sistemas SFS no OSG no se utilizarán en el territorio de los Estados que no hayan concedido las autorizaciones (licencias) pertinentes para su utilización. La administración notificante y el operador del sistema SFS no OSG deberán tomar medidas para impedir la utilización no autorizada de las ETEM en el territorio de los Estados que no hayan concedido las autorizaciones (licencias) pertinentes.

Las Administraciones de la CRC consideran el Método B del Informe de la RPC, que prevé la adición de una nueva nota número **5.A116** en el Artículo **5** del RR y la adopción de una nueva Resolución **[RCC A116] (CMR-23)** que contenga las limitaciones técnicas y reglamentarias para las ETEM que comunican con un sistema SFS no OSG, sujeto a que las medidas reglamentarias y las limitaciones técnicas para la utilización de las ETEM previstas en la Resolución se examinen y acuerden en la Conferencia.

Las Administraciones de la CRC también consideran el Método A del Informe de la RPC (No modificar el Reglamento de Radiocomunicaciones) en caso de que las propuestas de la CRC no se acuerden en la Conferencia. En ese caso, se propone utilizar el texto reglamentario presentado en el Anexo al Método A.

**Propuestas**

Método B – RCC/85A16/(1-8)

Método A – RCC/85A16/(9-11)

**Método B**

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

MOD RCC/85A16/1#1880

15,4-18,4 GHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 17,7-18,1  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.517A ADD 5.A116 (Tierra-espacio) 5.516  MÓVIL | 17,7-17,8  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.517 5.517A ADD 5.A116 (Tierra-espacio) 5.516  RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE  Móvil  5.515 | 17,7-18,1  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.517A ADD 5.A116 (Tierra-espacio) 5.516  MÓVIL |
|  | 17,8-18,1  FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.517A ADD 5.A116 (Tierra-espacio) 5.516  MÓVIL  5.519 |  |
| 18,1-18,4FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.516B 5.517A ADD 5.A116 (Tierra‑espacio) 5.520  MÓVIL  5.519 5.521 | | |

MOD RCC/85A16/2#1881

18,4-22 GHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 18,4-18,6 FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.516B 5.517A ADD 5.A116  MÓVIL | | |
| ... |  |  |
| 18,8-19,3 FIJO  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.516B 5.517A 5.523A ADD 5.A116  MÓVIL | | |
| ... | | |
| 19,7-20,1  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.484B 5.516B 5.527A ADD 5.A116  Móvil por satélite (espacio-Tierra) | 19,7-20,1  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.484B 5.516B 5.527A ADD 5.A116  MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) | 19,7-20,1  FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.484B 5.516B 5.527A ADD 5.A116  Móvil por satélite (espacio-Tierra) |
| 5.524 | 5.524 5.525 5.526 5.527 5.528 5.529 | 5.524 |
| 20,1-20,2FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.484B 5.516B 5.527A ADD 5.A116  MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)  5.524 5.525 5.526 5.527 5.528 | | |

MOD RCC/85A16/3#1882

24,75-29,9 GHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 27,5-28,5 FIJO 5.537A  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.516B 5.517A 5.539 ADD 5.A116  MÓVIL  5.538 5.540 | | |
| 28,5-29,1 FIJO  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.516B 5.517A 5.523A 5.539 ADD 5.A116  MÓVIL  Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) 5.541  5.540 | | |
| … | | |
| 29,5-29,9  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.484B 5.516B 5.527A 5.539 ADD 5.A116  Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) 5.541  Móvil por satélite (Tierra-espacio) | 29,5-29,9  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.484B 5.516B 5.527A 5.539 ADD 5.A116  MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio)  Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) 5.541 | 29,5-29,9  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.484B 5.516B 5.527A 5.539 ADD 5.A116  Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) 5.541  Móvil por satélite (Tierra-espacio) |
| 5.540 5.542 | 5.525 5.526 5.527 5.529 5.540 | 5.540 5.542 |

MOD RCC/85A16/4#1883

29,9-34,2 GHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 29,9-30 FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.484B 5.516B 5.527A 5.539 ADD 5.A116  MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio)  Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) 5.541 5.543  5.525 5.526 5.527 5.538 5.540 5.542 | | |

ADD RCC/85A16/5

5.A116 El funcionamiento de las estaciones terrenas en movimiento que comunican con estaciones espaciales no geoestacionarias del servicio fijo por satélite en las bandas de frecuencias 17,7-18,6 GHz (espacio-Tierra), 18,8-19,3 GHz (espacio-Tierra) y 19,7-20,2 GHz (espacio-Tierra), 27,5-29,1 GHz (Tierra-espacio) y 29,5-30 GHz (Tierra-espacio) estará sujeto a la aplicación de la Resolución **[RCC-A116] (CMR-23)**.     (CMR-23)

ADD RCC/85A16/6#1885

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN [RCC-A116] (CMR-23)

Utilización de las bandas de frecuencias 17,7-18,6 GHz, 18,8-19,3 GHz y  
19,7-20,2 GHz (espacio-Tierra) y 27,5-29,1 GHz y 29,5-30,0 GHz (Tierra-espacio) por las estaciones terrenas en movimiento que se comunican con estaciones espaciales no geoestacionarias del servicio fijo por satélite

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Dubái, 2023),

considerando

*a)* que existe la necesidad de comunicaciones móviles de banda ancha mundiales y esta necesidad puede satisfacerse en parte permitiendo que las estaciones terrenas en movimiento (ETEM) se comuniquen con las estaciones espaciales que no utilizan la órbita de los satélites geoestacionarios (no OSG) del servicio fijo por satélite (SFS) que utilizan las bandas de frecuencias 17,7-18,6 GHz, 18,8-19,3 GHz y 19,7-20,2 GHz (espacio-Tierra), y 27,5‑29,1 GHz y 29,5‑30,0 GHz (Tierra-espacio);

*b)* que las bandas de frecuencias 17,7-18,6 GHz, 18,8-19,3 GHz y 19,7-20,2 GHz (espacio‑Tierra) y 27,5-29,1 GHz y 29,5-30 GHz (Tierra-espacio) están atribuidas a servicios espaciales y que las bandas de frecuencias 17,7-18,6 GHz, 18,8-19,3 GHz y 27,5-29,1 GHz están atribuidas a servicios terrenales a título primario en todo el mundo; en los países enumerados en el número **5.524** del Reglamento de Radiocomunicaciones, la banda de frecuencias 19,7‑20,2 GHz está atribuida a los servicios fijo y móvil a título primario; y, en los países enumerados en el número **5.542** del Reglamento de Radiocomunicaciones, la banda de frecuencias 29,5‑30 GHz está atribuida a los servicios fijo y móvil a título secundario, y que estas bandas son utilizadas por diversos sistemas y es necesario proteger los servicios existentes y su desarrollo futuro contra el funcionamiento de las ETEM no OSG, sin imponer restricciones adicionales no justificadas;

*b bis)* que, en el funcionamiento de las ETEM del SFS no OSG, es necesario garantizar que los servicios terrenales primarios y secundarios indicados en el considerando b) puedan seguir prestando servicios, sin que se produzca ninguna reducción de la calidad de los servicios prestados;

*c)* que la banda de frecuencias 18,6-18,8 GHz está atribuida al servicio de exploración de la Tierra por satélite (SETS) (pasivo) y el servicio de investigación espacial (SIE) (pasivo) y que es necesario proteger estos servicios contra el funcionamiento en la dirección espacio-Tierra de los sistemas del SFS no OSG;

*d)* que no hay un procedimiento reglamentario específico para la coordinación de las ETEM del SFS no OSG con las estaciones terrenales de estos servicios, pues no está autorizada la utilización de las bandas de frecuencias 17,7‑18,6 GHz, 18,8‑19,3 GHz y 19,7-20,2 GHz (espacio-Tierra) y 27,5-29,1 GHz y 29,5-30 GHz (Tierra-espacio) por las ETEM del SFS no OSG;

*e)* que se necesitan procedimientos reglamentarios y mecanismos de gestión de la interferencia, incluidas las necesarias medidas de reducción de la interferencia, para el funcionamiento de las ETEM del SFS no OSG a fin de proteger los servicios espaciales y terrenales a los que se han atribuido las bandas de frecuencias mencionadas en el *considerando a)*,

considerando además

*a)* que, al definir las normas de concesión de licencias nacionales, las administraciones que pretenden autorizar las ETEM del SFS no OSG, pueden considerar, con el fin de garantizar la compartición con los servicios terrenales, la posibilidad de adoptar otros procedimientos de gestión de la interferencia y/o medidas de reducción de la interferencia que sean distintos de los consignados en esta Resolución, siempre y cuando las disposiciones del Anexo 1 a la presente Resolución permanezcan sin cambios en las aplicaciones transfronterizas;

*b)* que las ETEM aeronáuticas y marítimas que funcionan dentro de la zona de servicio de los sistemas de satélites no OSG del SFS con que comunican pueden funcionar en territorios bajo la jurisdicción de múltiples administraciones en los cuales dichas administraciones les han concedido las licencias pertinentes;

*c)* que esta Resolución no contiene disposiciones técnicas o reglamentarias adicionales aplicables al funcionamiento y utilización de las ETEM terrestres que comunican con estaciones espaciales del SFS no OSG, más allá de las disposiciones ya estipuladas para las estaciones terrenas típicas de los sistemas SFS no OSG;

d) que ninguna ETEM causará más interferencia ni reclamará más protección que la correspondiente a las estaciones terrenas típicas de los sistemas del SFS no OSG,

reconociendo

*a)* que las administraciones que autorizan las ETEM del SFS no OSG en el territorio bajo su jurisdicción tiene derecho a exigir que esas ETEM del SFS no OSG sólo utilicen las asignaciones de frecuencias asociadas a los sistemas del SFS no OSG que hayan sido satisfactoriamente coordinados, notificados, puestos en servicio e inscritos en el Registro Internacional de Frecuencias con una conclusión favorable en virtud de los Artículos **9** y **11**, en particular los números **11.31**, **11.32** u **11.32A**, según el caso;

*b)* que, cuando las asignaciones a sistemas del SFS no OSG inscritas con arreglo al número **11.41** se utilicen para el funcionamiento de ETEM del SFS no OSG en las bandas de frecuencias 17,8-18,6 GHz y 19,7-20,2 GHz (espacio-Tierra) y 27,5-28,6 GHz y 29,5-30 GHz (Tierra-espacio), tales asignaciones únicamente pueden utilizarse para ETEM del SFS no OSG de conformidad con el número **11.42**;

*c)* que, en virtud de las disposiciones del número **22.2**, en las bandas de frecuencias 27,5-28,6 GHz y 29,5-30 GHz (Tierra-espacio) las ETEM del SFS no OSG no causarán interferencia inaceptable a las redes de satélites geoestacionarios (OSG) del SFS y el SRS cuyo funcionamiento es conforme con el Reglamento de Radiocomunicaciones y no reclamarán protección frente a ellas en las bandas de frecuencias 17,8-18,6 GHz y 19,7-20,2 GHz (espacio-Tierra), y no es de aplicación en este caso el número **5.43A**;

*d)* que se considera que un sistema del SFS no OSG, que funciona en las bandas de frecuencias 17,8-18,6 GHz y 19,7‑20,2 GHz (espacio-Tierra) y 27,5-28,6 GHz y 29,5-30 GHz (Tierra-espacio) cumpliendo las disposiciones y los límites de dfpe definidos en el Artículo **22,** ha cumplido sus obligaciones en virtud del número **22.2** con respecto de cualquier red de satélites OSG;

*e)* que la utilización de las bandas de frecuencias 18,8-19,3 GHz (espacio-Tierra) y 28,6‑29,1 GHz (Tierra-espacio) por los sistemas del SFS OSG está sujeta al número **9.11A** (es decir, se aplican las disposiciones de los números **9.12** y **9.16**) y, en este caso, no se aplica el número **22.2**;

*f)* que para la utilización de las bandas de frecuencias 17,8-18,6 GHz y 19,7-20,2 GHz (espacio-Tierra) y 27,5‑29,1 GHz y 29,5-30 GHz (Tierra-espacio) por sistemas del servicio fijo por satélite no geoestacionario, será de aplicación el número **9.12**;

*g)* que, en caso de interferencia inaceptable por parte de ETEM del SFS no OSG, la administración que autoriza el funcionamiento de la ETEM del SFS no SOG en el territorio bajo su jurisdicción debe, a petición de la administración afectada, adoptar de manera inmediata todas las medidas posibles para eliminar la interferencia,

reconociendo además

*a)* que es necesario notificar a la Oficina de Radiocomunicaciones (BR) de la UIT las asignaciones de frecuencias a las ETEM del SFS no OSG;

*b)* que, si diferentes administraciones notifican asignaciones de frecuencias para su utilización por un mismo sistema de satélites del SFS no OSG, puede resultar difícil identificar a la administración responsable en el caso de interferencia inaceptable;

*c)* que toda administración que autorice el funcionamiento de ETEM del SFS no SOG dentro del territorio bajo su jurisdicción podrá modificar o retirar esa autorización en cualquier momento,

resuelve

1 que, antes de utilizar una ETEM en las bandas de frecuencias 17,7-18,6 GHz, 18,8-19,3 GHz y 19,7-20,2 GHz (espacio-Tierra) y 27,5-29,1 GHz y 29,5-30 GHz (Tierra-espacio), la administración notificante del sistema del SFS no OSG en el que se va a utilizar la ETEM deberá enviar a la BR la correspondiente información de notificación del Apéndice **4** relativa a las características de las ETEM destinadas a comunicar con el sistema del SFS no OSG, junto con el compromiso de operar las ETEM del SFS no OSG de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, incluida la presente Resolución;

2 que, una vez recibida la información de notificación indicada en el *resuelve* 1 anterior, la Oficina examinará su conformidad con el Artículo **11**, teniendo en cuenta los *reconociendo a)* y *b)* así como las disposiciones de la presente Resolución, y publicará el resultado de ese examen en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC);

3 que, cuando el funcionamiento de las ETEM a las que se hace referencia en el *resuelve* 1 utilice asignaciones a sistemas del SFS no OSG inscritas con arreglo al número **11.41**, dichas asignaciones sólo podrán utilizarse para ETEM del SFS no OSG de conformidad con el número **11.42**;

4 que las ETEM que comunican con estaciones espaciales de un sistema SFS no OSG en las bandas de frecuencias 17,7-18,6 GHz, 18,8-19,3 GHz y 19,7-20,2 GHz (espacio-Tierra) y 27,5-29,1 GHz y 29,5-30 GHz (Tierra-espacio), o partes de las mismas, no causarán más interferencias ni reclamarán más protección que la especificada para las estaciones terrenas típicas de dicho sistema SFS no OSG;

5 que a toda ETEM aeronáutica o marítima que comunique con estaciones espaciales del SFS no OSG en las bandas de frecuencias 17,7-18,6 GHz, 18,8-19,3 GHz y 19,7-20,2 GHz (espacio-Tierra) y 27,5‑29,1 GHz y 29,5-30 GHz (Tierra-espacio), o partes de las mismas, sean de aplicación las siguientes condiciones:

5.1 en lo que respecta a los servicios espaciales en las bandas de frecuencias 17,7-18,6 GHz 18,8-19,3 GHz y 19,7-20,2 GHz (espacio-Tierra) y 27,5-29,1 GHz y 29,5-30 GHz (Tierra‑espacio) y en la banda de frecuencias adyacente 18,6-18,8 GHz, las ETEM del SFS no OSG deberán cumplir las siguientes condiciones:

5.1.1 para evitar la interferencia potencial respecto a las redes o sistemas de otras administraciones, las características de las ETEM del SFS no OSG deberán permanecer dentro de la envolvente de las características y las condiciones especificadas para las estaciones terrenas típicas asociadas a los sistemas del SFS no OSG con que comunican esas ETEM;

5.1.2 la administración notificante del sistema del SFS no OSG con que comunican las ETEM junto con las administraciones que autorizan la utilización de las ETEM del SFS no OSG en su territorio, deberán garantizar que el funcionamiento de las ETEM cumple el *resuelve* 5.1.1 anterior y los acuerdos de coordinación para las asignaciones de frecuencias a las estaciones terrenas típicas del sistema del SFS no OSG obtenidos con arreglo a las disposiciones pertinentes del Artículo **9** del Reglamento de Radiocomunicaciones;

5.1.3 las administraciones notificantes de los sistemas del SFS no OSG con que comunican las ETEM deberán garantizar que las ETEM del SFS no OSG cumplen los límites de dfpe y las disposiciones del Artículo **22** para la protección de las redes del SFS OSG que utilizan las bandas de frecuencias 17,8‑18,6 GHz y 19,7-20,2 GHz (espacio-Tierra) y 27,5‑28,6 GHz y 29,5-30 GHz (Tierra-espacio) (véase el *reconociendo e*));

5.1.4 las ETEM del SFS no OSG no reclamarán protección contra las estaciones terrenas de los enlaces de conexión del SRS cuyo funcionamiento es conforme con el Reglamento de Radiocomunicaciones en la banda de frecuencias 17,7‑18,4 GHz;

5.1.5 en lo que respecta al SETS (pasivo) que utiliza la banda de frecuencias 18,6-18,8 GHz, los sistemas de satélites del SFS no OSG que funcionan en las bandas de frecuencias 18,3-18,6 GHz y 18,8-19,1 GHz con que comunican las ETEM aeronáuticas y/o marítimas deberán cumplir las disposiciones establecidas en el Anexo 2 a la presente Resolución;

5.2 en lo que respecta a los servicios terrenales en las bandas de frecuencias 17,7‑18,6 GHz, 18,8-19,3 GHz, 19,7-20,2 GHz, 27,5-29,1 GHz y 29,5‑30 GHz, las ETEM del SFS no OSG deberán cumplir las siguientes condiciones:

5.2.1 las ETEM del SFS no OSG receptoras en las bandas de frecuencias 17,7-18,6 GHz, 18,8‑19,3 GHz y 19,7-20,2 GHz no reclamarán protección contra las asignaciones a los servicios terrenales a los que estén atribuidas dichas bandas de frecuencias y que funcionan conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones;

5.2.2 las ETEM del SFS no OSG transmisoras en la banda de frecuencias 27,5-29,1 GHz no causarán interferencia inaceptable a los servicios terrenales a los que está atribuida la banda de frecuencias y que funcionan conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones, y será de aplicación el Anexo 1 a la presente Resolución;

5.2.3 las ETEM del SFS no OSG transmisoras en la banda de frecuencias 29,5-30,0 GHz no menoscabarán el funcionamiento de los servicios terrenales a los que está atribuida esta banda a título secundario y que funcionan conforme al Reglamento de Radiocomunicaciones, y serán de aplicación los límites del Anexo 1 a la presente Resolución con respecto a las administraciones enumeradas en el número **5.542**;

5.2.4 las disposiciones de la presente Resolución, incluido el Anexo 1, definen las condiciones para la protección de los servicios terrenales contra las interferencias inaceptables causadas por las ETEM del SFS no OSG, de conformidad con lo dispuesto en los *resuelve* 5.2.2 y 5.2.3 anteriores, en las bandas de frecuencias 27,5‑29,1 GHz y 29,5‑30,0 GHz; no obstante, siguen siendo válidos los requisitos de no causar interferencia inaceptable a los servicios terrenales a los que están atribuidas las bandas de frecuencias y cuyo funcionamiento es conforme con el Reglamento de Radiocomunicaciones, ni reclamar protección contra los mismos (véase el *resuelve* 10);

5.2.5 la Oficina examinará, de conformidad con lo dispuesto en los *resuelve* 5.2.2 y 5.2.3 y utilizando el método de la última versión de la Recomendación del UIT-R pertinente, las características de las ETEM del SFS no OSG marítimas y aeronáuticas con respecto a su conformidad con los límites de densidad de flujo de potencia (dfp) especificados en el Anexo 1 a la presente Resolución y publicará los resultados del examen en la BR IFIC; si los límites especificados en el Anexo 1 no se cumplen, la BR deberá emitir una conclusión desfavorable con respecto al número **11.31**;

5.2.6 si la Oficina no puede examinar, de conformidad con lo dispuesto en el *resuelve* 5.2.5, las ETEM del SFS no OSG marítimas y aeronáuticas con respecto a su conformidad con los límites de dfp especificados en el Anexo 1, la administración notificante deberá enviar a la BR un compromiso en el sentido de que las ETEM del SFS no OSG aeronáuticas cumplen esos límites;

5.2.7 la BR emitir una conclusión favorable condicional en virtud del número **11.31** respecto de los límites de dfp contenidos en el Anexo 1, de lo contrario, deberá emitir una conclusión desfavorable;

5.2.8 cuando se disponga de la metodología para examinar las características de las ETEM del SFS no OSG marítimas y aeronáuticas con respecto a su conformidad con los límites de dfp especificados en el Anexo 1, la Oficina aplicará el *resuelve* 5.2.5;

5.3 que, en el caso de que se informe de interferencia inaceptable causada por ETEM del SFS no OSG a estaciones de los servicios afectados:

5.3.1 la administración notificante del sistema de satélites del SFS no OSG con que comunican las ETEM y la administración que autoriza la utilización de las ETEM del SFS no OSG en su territorio son responsables de resolver los casos de interferencia inaceptable;

5.3.2 si la interferencia inaceptable está causada por una ETEM del SFS no OSG situada en el territorio de una administración que autoriza su utilización, dicha administración deberá adoptar de manera inmediata las medidas necesarias para eliminar la interferencia o reducirla a un nivel aceptable;

5.3.3 si la interferencia inaceptable está causada por ETEM del SFS no OSG situadas en aguas internacionales o en el espacio aéreo internacional, o en el territorio de una administración que no ha autorizado el funcionamiento de ETEM, la administración notificante del sistema del SFS no OSG con el que comunican las ETEM deberá adoptar de manera inmediata las medidas necesarias para eliminar la interferencia o reducirla a un nivel aceptable;

5.3.4 en el caso de interferencia inaceptable procedente de ETEM del SFS no OSG a las que se refiere el *resuelve* 5.3.3, la administración responsable de la aeronave o el barco en el que funciona la ETEM del SFS no OSG deberá adoptar de manera inmediata las medidas necesarias para eliminar la interferencia o reducirla a un nivel aceptable y deberá facilitar a la administración afectada información sobre la administración notificante del satélite del sistema del SFS no OSG con el que comunica la ETEM;

5.4 que la administración notificante de un sistema de satélites del SFS no OSG con que comunican las ETEM debe garantizar que:

5.4.1 para el funcionamiento de las ETEM del SFS no OSG se utilizan técnicas para el mantenimiento de la precisión adecuada de la puntería de las antenas hacia el satélite pertinente del SFS no OSG;

5.4.2 se toman todas las medidas necesarias para que las ETEM del SFS no OSG están sujetas de manera permanente a la supervisión y el control de un centro de control y supervisión de la red (CCSR) para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, y que son capaces de recibir y ejecutar de manera inmediata, como mínimo, las instrucciones «activar transmisión» y «desactivar transmisión» desde el CCSR;

5.4.3 toda ETEM situada en el territorio bajo la jurisdicción de una administración, incluyendo sus aguas territoriales y su espacio aéreo nacional, para la que no se haya obtenido la autorización y/o el acuerdo explícito para la utilización de las ETEM, tiene prohibido conectarse a un sistema de satélites del SFS no OSG, teniendo en cuenta el *resuelve* 7;

5.4.3 *bis* una estación espacial de un sistema SFS no OSG tiene prohibido comunicar con cualquier ETEM situada en el territorio bajo la jurisdicción de una administración, incluyendo sus aguas territoriales y su espacio aéreo nacional, para la que no se haya obtenido el acuerdo explícito para su inclusión en la zona de servicio del sistema de satélites del SFS no OSG;

5.4.4 la administración notificante del sistema del SFS no OSG con el que comunican las ETEM debe proporcionar, en la notificación en virtud del Apéndice **4** y dicha información debe publicarse en la Sección Especial correspondiente de la BR IFIC, contactos para rastrear todos los presuntos casos de interferencias inaceptables causadas por ETEM del SFS no OSG y responder de manera inmediata a las solicitudes pertinentes;

6 que las ETEM del SFS no OSG no deberán utilizarse, ni basarse en ellas para las aplicaciones de seguridad de la vida, salvo en los casos de aplicación del número **4.9**;

7 que el funcionamiento de las ETEM no OSG en el territorio, incluidas las aguas territoriales y el espacio aéreo territorial, bajo la jurisdicción de una administración sólo se lleve a cabo si se ha obtenido de esa administración una autorización o una licencia de acuerdo con el párrafo a) del Artículo 30 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 2006 y teniendo en cuenta el número **18.1**;

8 que las administraciones notificantes de los sistemas del SFS no OSG con los que esté previsto que comuniquen las ETEM del SFS no OSG en las bandas de frecuencias indicadas en el *considerando a)* deberán presentar a la Oficina, cuando proporcionen la información del Apéndice 4, un compromiso de que actuarán de manera inmediata para eliminar la interferencia o reducirla a un nivel aceptable cuando reciban un informe de interferencia inaceptable (véase el *resuelve* 9 a continuación);

9 que, cuando más de una administración participan en la notificación de las asignaciones de frecuencias de un mismo sistema de satélites del SFS no OSG con el que comunican ETEM, dichas administraciones deben nombrar a una de ellas como administración notificante para actuar en nombre de todas, ser responsable de eliminar todos los casos de interferencia inaceptable e informar a la Oficina al respecto;

10 que la aplicación de la presente Resolución no otorga a las ETEM del SFS no OSG una categoría reglamentaria distinta de la que se deriva del sistema de satélites del SFS no OSG con el que comunican, teniendo en cuenta las disposiciones a las que se refiere la presente Resolución (véase los *reconociendo a)* y *b)*);

11 que toda medida adoptada en virtud de la presente Resolución no afecta a la fecha de recepción original por la BR de las notificaciones de las asignaciones de frecuencias de las estaciones espaciales y terrenas del sistema de satélites del SFS no OSG con el que comunican las ETEM ni a los requisitos de coordinación de dicho sistema de satélites,

resuelve además

1 que, en caso de que persista la interferencia inaceptable, la asignación de frecuencias que causa la interferencia deberá remitirse a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones con vistas a su supresión del Registro Internacional;

2 que las ETEM del SFS no OSG deben diseñarse y funcionar de manera que puedan cesar las transmisiones sobre el territorio de toda administración/país cuya autorización para la utilización de ETEM no se ha obtenido;

3 que la autorización de funcionamiento de ETEM del SFS no OSG en el territorio bajo la jurisdicción de una administración en modo alguno libera a la administración notificante del sistema de satélites del SFS no OSG con el que comunican las ETEM de la obligación de cumplir las disposiciones de la presente Resolución y del Reglamento de Radiocomunicaciones;

4 que, en el caso de que una administración que autoriza ETEM del SFS no OSG aeronáuticas y/o marítimas acuerde aceptar niveles de dfp superiores a los límites indicados en la Parte 2 del Anexo 1 a la presente Resolución, dentro del territorio bajo su jurisdicción, dicho acuerdo no debe afectar a otros países que no forman parte del acuerdo,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

1 que adopte todas las medidas necesarias para facilitar la aplicación de la presente Resolución, y preste también la asistencia necesaria para resolver la interferencia, cuando se solicite;

2 que informe a futuras Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones de las dificultades o incoherencias encontradas en la aplicación de la presente Resolución, incluyendo si se han cumplido debidamente o no las obligaciones relativas al funcionamiento de las ETEM del SFS no OSG aeronáuticas y marítimas;

3 que no examine, con arreglo al número **11.31**, la conformidad de los sistemas del SFS no OSG con las disposiciones del *resuelve* 5.1.5 de la presente Resolución en relación con el SETS (pasivo);

4 que informe a las futuras Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones de las dificultades o incoherencias encontradas en la aplicación de la Recomendación UIT-R S.1503 para verificar el cumplimiento por los sistemas del SFS no OSG de los límites de dfpe especificados en el Artículo **22**, de conformidad con la presente Resolución;

5 que publique la lista de los sistemas de satélites del SFS no OSG con los que comunican las ETEM que se han puesto en servicio, junto con información de su zona de servicio y de los países que autorizan su utilización, si los hubiere; esta información debe actualizarse periódicamente,

invita a las administraciones

a colaborar en la aplicación de la presente Resolución, en particular para resolver las interferencias, si se producen;

encarga al Secretario General

que señale la presente Resolución a la atención de la Secretaría General de la Organización Marítima Internacional y de la Secretaría General de la Organización de la Aviación Civil Internacional.

ANEXO 1 AL proyecto de nueva RESOLUCIÓN [RCC-A116] (CMR-23)

Disposiciones para las ETEM del SFS no OSG marítimas y aeronáuticas encaminadas a proteger los servicios terrenales que funcionan en la banda de frecuencias 27,5‑29,1 GHz y para la banda de frecuencias 29,5-30,0 GHz con respecto a las administraciones indicadas en el número 5.542

Las partes indicadas a continuación contienen disposiciones para garantizar que las ETEM del SFS no OSG marítimas y aeronáuticas no causen, en ningún momento, interferencia inaceptable a las operaciones de servicios terrenales cuando las ETEM del SFS no OSG funcionan en frecuencias que se solapan con las que utilizan los servicios terrenales a los que esté atribuida la banda de frecuencias 27,5‑29,1 GHz y que funcionen de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones. Las disposiciones siguientes también se aplican al funcionamiento de las ETEM del SFS no OSG en la banda de frecuencias 29,5-30 GHz en lo referente a las administraciones mencionadas en el número **5.542**.

Parte 1: ETEM marítimas del SFS no OSG

1 La administración notificante del sistema de satélites no OSG del SFS con el que comunican las ETEM marítimas deberá garantizar la conformidad de las ETEM marítimas con las dos condiciones siguientes para proteger los servicios terrenales a los que está atribuida esta banda de frecuencias en un Estado costero:

1.1 La distancia mínima desde la marca de bajamar oficialmente reconocida por el Estado costero, más allá de la cual las ETEM marítimas pueden funcionar sin el acuerdo previo de ninguna administración, es de 70 km. Toda transmisión de una ETEM marítima a una distancia inferior a la mínima deberá obtener el acuerdo previo del/de los Estado(s) costero(s) afectado(s).

1.2 Cuando las ETEM marítimas estén situadas a 70 km o más de la marca de bajamar oficialmente reconocida por el Estado costero, la densidad de flujo de potencia (dfp) máxima producida por las emisiones de una única ETEM marítima del SFS no OSG en el territorio de cualquier Estado costero a una altura de [3 m] no rebasará el siguiente valor:

dfp = −136,2 (dB(W/(m2 ⋅ 1 МHz))).

Parte 2: ETEM aeronáuticas del SFS no OSG

2 La administración notificante del sistema de satélites del SFS no OSG con el que comunica las ETEM aeronáuticas deberá garantizar la conformidad de las ETEM aeronáuticas que funcionan en las bandas de frecuencias 27,5-29,1 GHz y 29,5-30 GHz con todas las condiciones siguientes para la protección de los servicios terrenales a los que las bandas de frecuencias están atribuidas:

2.1 En caso de visibilidad directa del territorio de una administración, la dfp máxima producida en la superficie de la Tierra, en el territorio de una administración, por las emisiones de una única ETEM aeronáutica del SFS no OSG no rebasará los siguientes valores:

dfp(θ) = −136,2 (dB(W/(m2 ⋅ 1 MHz))) para 0° ≤ θ ≤ 0,01°

dfp(θ) = −132,4 + 1,9 ∙ logθ (dB(W/(m2 ⋅ 1 MHz))) para 0,01° < θ ≤ 0,3°

dfp(θ) = −127,7 + 11 ∙ logθ (dB(W/(m2 ⋅ 1 MHz))) para 0,3° < θ ≤ 1°

dfp(θ) = −127,7 + 18 ∙ logθ (dB(W/(m2 ⋅ 1 MHz))) para 1° < θ ≤ 12,4°

dfp(θ) = −108 (dB(W/(m2 ⋅ 1 MHz))) para 12,4° < θ ≤ 90°

siendo θ el ángulo de incidencia de la onda radioeléctrica (en grados sobre el horizonte).

2.3 Los niveles de dfp indicados en el apartado 2.1 anterior se refieren a la dfp y los ángulos de incidencia que se obtienen utilizando la atenuación debida al fuselaje de la aeronave. En ausencia de una Recomendación UIT-R que permita calcular la atenuación debida al fuselaje de la aeronave en las bandas de frecuencias 27,5‑29,1 MHz y 29,5‑30 GHz, se utilizarán las fórmulas del siguiente cuadro para calcular la atenuación debida al fuselaje de la aeronave en estas bandas de frecuencias.

Modelo de atenuación debida al fuselaje del Informe UIT-R M.2221

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| *Lfuse*(γ) = 3,5 + 0,25 · γ | dB | para | 0°≤ γ ≤ 10° |
| *Lfuse*(γ) = −2 + 0,79 · γ | dB | para | 10°< γ ≤ 34° |
| *Lfuse*(γ) = 3,75 + 0,625 · γ | dB | para | 34°< γ ≤ 50° |
| *Lfuse*(γ) = 35 | dB | para | 50°< γ ≤ 90° |

siendo γ el ángulo del plano vertical (grados por encima del horizonte) que determina la dirección de la perdida debida al fuselaje (basada en la función de la pérdida debida al fuselaje)

2.3 La potencia máxima fuera de banda debe atenuarse por debajo de la potencia de salida máxima del transmisor de las ETEM aeronáuticas, conforme se describe en la Recomendación UIT‑R SM.1541.

2.4 Unos niveles de dfp superiores a los especificados en el § 2.1 anterior, producidos por las ETEM aeronáuticas en la superficie de la Tierra en una zona bajo la jurisdicción de cualquier administración, deberán acordarse con dicha administración.

AnEXO 2 AL PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN [RCC-A116] (cmr-23)

Disposiciones aplicables a los sistemas[[1]](#footnote-1)1 del SFS no OSG que transmiten a ETEM aeronáuticas o marítimas en un océano o sobre el mismo en las bandas  
de frecuencias 18,3-18,6 GHz y 18,8-19,1 GHz con respecto  
al SETS (pasivo) que utiliza la banda de frecuencias 18,6-18,8 GHz   
(de conformidad con el *resuelve* 5.1.5)

La densidad de flujo de potencia de las emisiones no deseadas de una estación espacial del SFS no OSG que funciona en las bandas de frecuencias 18,3‑18,6 GHz y 18,8-19,1GHz, cuyo apogeo en órbita es superior a 2 000 km e inferior a 20 000 km (MEO) que comunica con una ETEM aeronáutica o marítima, no deberá rebasar, en la superficie del océano −118 dB(W/(m2 · 200 MHz)) en la banda de frecuencias 18,6‑18,8 GHz.

La densidad de flujo de potencia de las emisiones no deseadas de una estación espacial del SFS no OSG que funciona en las bandas de frecuencias 18,3‑18,6 GHz y 18,8-19,1GHz, cuyo apogeo en órbita es inferior a 2 000 km (LEO) que comunica con una ETEM aeronáutica o marítima, no deberá rebasar en la superficie del océano −110 dB(W/(m2 · 200 MHz)) en la banda de frecuencias 18,6‑18,8 GHz.

APÉNDICE 4 (REV.CMR-19)

Lista y cuadros recapitulativos de las características   
que han de utilizarse en la aplicación de  
los procedimientos del Capítulo III

[***Comentario****: Es necesario definir el conjunto mínimo de información que una administración deberá presentar a la BR para la notificación de una ETEM (por ejemplo, haz de la estación espacial no OSG asociada, grupo de frecuencias, clase de estación, potencia, altura de la antena, etc.) para que la BR y las administraciones puedan verificar el cumplimiento de los requisitos de la presente Resolución.*]

ANEXO 2

**Características de las redes de satélites, de las estaciones terrenas   
o de las estaciones de radioastronomía**[[2]](#footnote-2)2     (Rev.CMR-12)

Notas a los Cuadros A, B, C y D

MOD RCC/85A16/7#1886

CUADRO A

**CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA OLA RED DE SATÉLITES,  
DE LA ESTACIÓN TERRENA O DE LA ESTACIÓN  
DE RADIOASTRONOMÍA     (Rev.CMR-23)**

| **Puntos del Apéndice** | ***A – CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SISTEMA O LA RED DE SATÉLITES, DE LA ESTACIÓN TERRENA O DE LA ESTACIÓN DE RADIOASTRONOMÍA*** | **Publicación anticipada de una red  de satélites geoestacionarios** | **Publicación anticipada de un sistema o una red de satélites no geoestacionarios sujeto a coordinación con arreglo a  la Sección II del Artículo 9** | **Publicación anticipada de un sistema o una red de satélites no geoestacionarios  no sujeto a coordinación con arreglo  a la Sección II del Artículo 9** | **Notificación o coordinación de una  red de satélites geoestacionarios (incluidas las funciones de operaciones espaciales del Artículo 2A de los Apéndices 30 ó 30A)** | **Notificación o coordinación de una  red de satélites no geoestacionarios** | **Notificación o coordinación de un sistema o una red de satélites no geoestacionarios** | **Notificación o coordinación de una estación terrena (incluida notificación según los Apéndices 30A o 30B)** | **Notificación para una red de satélites de enlace de conexión según el Apéndice 30A (Artículos 4 y 5)** | **Notificación para una red de satélites  del servicio fijo por satélite según  el Apéndice 30B (Artículos 6 y 8)** | **Puntos del Apéndice** | **Radioastronomía** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| ... |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **A.24** | **CUMPLIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN DE MISIÓN DE CORTA DURACIÓN NO GEOESTACIONARIA** |  | | | | | | | | | **A.24** |  |
| A.24.a | compromiso de la administración según el cual, en caso de no resolver la interferencia inaceptable causada por una red o un sistema de satélites no geoestacionarios identificado como misión de corta duración según la Resolución **32** **(CMR-19)**, la administración tomará medidas para eliminar la interferencia o reducirla a un nivel aceptable.  Obligatorio sólo para notificación |  |  |  |  | **+** |  |  |  |  | A.24.a |  |
| **A.25** | **CONFORMIDAD CON EL *resuelve* 1 DE LA RESOLUCIÓN [RCC-A116] (CMR‑23)** |  | | | | | | | | | **A.25** |  |
| A.25.a | compromiso de que el funcionamiento de las ETEM del SFS no OSG será conforme con el Reglamento de Radiocomunicaciones y la Resolución **[RCC-A116] (CMR‑23)**  Obligatorio sólo para la notificación de las ETEM presentadas de conformidad con la Resolución **[RCC-A116] (CMR-23)** |  |  |  |  | **+** |  |  |  |  | A.25.a |  |
| **A.26** | **CONFORMIDAD CON EL *resuelve* 5.1.5DE LA RESOLUCIÓN [RCC-A116] (CMR‑23)** |  | | | | | | | | | **A.26** |  |
| A.26.a | compromiso de que el funcionamiento de las ETEM del SFS no OSG será conforme con el *resuelve* 5.1.5 de la Resolución **[RCC-A116] (CMR-23)**  Obligatorio sólo para la notificación de las ETEM presentadas de conformidad con la Resolución **[RCC-A116] (CMR-23)** |  |  |  |  | **+** |  |  |  |  | A.26.a |  |
| **A.27** | **CONFORMIDAD CON EL *resuelve* 8DE LA RESOLUCIÓN [RCC-A116] (CMR-23)** |  | | | | | | | | | **A.27** |  |
| A.27.a | compromiso de que, al recibir un informe de interferencia inaceptable, la administración notificante de la red del SFS no OSG con la que se comunican las ETEM seguirá los procedimientos previstos en el *resuelve*9 de la Resolución **[RCC-A116] (CMR‑23)**  Obligatorio sólo para la notificación de las ETEM presentadas de conformidad con la Resolución **[RCC-A116] (CMR-23)** |  |  |  |  | **+** |  |  |  |  | A.27.a |  |
| **A.28** | **CONFORMIDAD CON EL *resuelve* 5.2.4DE LA RESOLUCIÓN [RCC-A116] (CMR‑23)** |  | | | | | | | | | **A.28** |  |
| A.28.a | compromiso de que las ETEM aeronáuticas y marítimas del SFS no OSG serán conformes con los límites de dfp especificados en el Anexo 1 a la Resolución **[RCC-A116] (CMR-23)**  Obligatorio sólo para la notificación de las ETEM presentadas de conformidad con la Resolución **[RCC-A116] (CMR-23)** |  |  |  |  | **+** |  |  |  |  | A.28.a |  |

SUP RCC/85A16/8

RESOLUCIÓN 173 (CMR-19)

**Utilización de las bandas de frecuencias 17,7-18,6 GHz, 18,8-19,3 GHz y 19,7‑20,2 GHz (espacio-Tierra) y 27,5-29,1 y 29,5‑30,0 GHz (Tierra-espacio)  
por las estaciones terrenas en movimiento que se comunican con estaciones   
espaciales no geoestacionarias del servicio fijo por satélite**

**Método A**

NOC RCC/85A16/9

**ARTÍCULOS**

NOC RCC/85A16/10

**APÉNDICES**

SUP RCC/85A16/11

RESOLUCIÓN 173 (CMR-19)

**Utilización de las bandas de frecuencias 17,7-18,6 GHz, 18,8-19,3 GHz y 19,7‑20,2 GHz (espacio-Tierra) y 27,5-29,1 y 29,5‑30,0 GHz (Tierra-espacio)  
por las estaciones terrenas en movimiento que se comunican con estaciones   
espaciales no geoestacionarias del servicio fijo por satélite**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 Estas disposiciones no son aplicables a los sistemas no OSG que utilicen órbitas con un apogeo inferior a 2 000 km y que empleen un factor de reutilización de frecuencias cuyo valor sea, por lo menos, tres. [↑](#footnote-ref-1)
2. 2 La Oficina de Radiocomunicaciones preparará y actualizará los formularios de notificación para cumplir plenamente las disposiciones reglamentarias del presente Apéndice y las decisiones de futuras conferencias al respecto. Puede encontrarse en el Prefacio a la BR IFIC (servicios espaciales) más información sobre los puntos enumerados en este Anexo, además de una explicación de los símbolos.     (CMR‑12) [↑](#footnote-ref-2)